



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “ONG de Desarrollo Kolping”, R.U.T. N°74.645.400-7, en el ámbito de la fiscalización del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, formación en Oficio, “Formación para el Trabajo”, año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8033 /

CONCEPCION, 7 de noviembre 2012.

CONSIDERANDO:

1.-La Resolución Exenta N°120, de fecha 02 de marzo de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio,” al Organismo Técnico de Capacitación, “Organización No Gubernamental de Desarrollo Kolping”, R.U.T. N°74.645.400-7, en adelante el OTEC, domiciliado en Villa Alegre N°896, Comuna de Padre las Casas, Ciudad de Temuco, región de La Araucanía, representado legalmente por Don José Flores Saglie, R.U.T. N°09.212.700-1, la ejecución del curso denominado, “Banquetería y Atención de Eventos”, código EJ-CEL-020.002.008, a ejecutarse en la comuna de Chillán, en Claudio Arrau N°851, con fechas de inicio y término 25 de junio de 2012 y el 26 de noviembre de 2012, respectivamente, en el horario lunes a sábado de 08:30 horas a 13:30 horas.

2.-El proceso de fiscalización realizado por la fiscalizadora, doña Camila Figueroa, con fecha 03 de agosto de 2012, se detecta como hecho irregular que don Luciano García Fritis, no se encontraba autorizado como relator del curso en cuestión.

3.-Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Citación del 10 e agosto de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que mediante carta de fecha 23 de agosto de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 23 de agosto de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su Director y representante legal, don José Flores Saglie, quien señala sobre el hecho materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; “(...) si bien es cierto, el relator mencionado no es el autorizado para el curso mencionado, sí es Relator autorizado para el curso “Ayudante de Cocina mención Cocina Nacional e Internacional, código EJ-CEL-020-002-009. La presencia de este Relator en el curso fiscalizado, obedece a cambio de horario con otro relator del mismo Módulo, dado razones personales que son señaladas en Declaración Jurada adjunta. Que efectivamente esta modificación no fue notificada a SENCE, dado que la solicitud de cambio fue requerida en último minuto y se priorizó la realización del módulo (...).”

5.-Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar, la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud a que existe un reconocimiento explícito del hecho, por parte del OTEC, toda vez que en su escrito de descargos explícitamente menciona; “(...) el relator mencionado no es el autorizado para el curso mencionado (...).”

Que efectivamente esta modificación no fue notificada a SENCE, dado que la solicitud de cambio fue requerida en último minuto y se priorizó la realización del módulo (...)

Que es menester indicar que el OTEC, regularizó la situación del relator ante este Servicio Nacional, en fecha 14 de agosto de 2012, es decir a más de un mes de haberse iniciado el curso.

6.-Que, el hecho irregular constituye un incumplimiento grave a las Obligaciones del Organismo Técnico de Capacitación, según lo previsto en la Resolución Exenta N°12045, que “Aprueba las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del Programa, de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, año 2012”, según título cuarto (4) “Normas Generales”, punto 4.6.2, “Aplicación de Multas”, letra b), Incumplimientos Graves, numeral undécimo (11), y la Resolución Exenta N°120, que “Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficio”, sanciona el hecho irregular, según lo previsto en su título duodécimo (12): “Multas”, subtítulo de Incumplimientos Graves, numeral undécimo (11), sancionando ambas resoluciones el hecho de ***“ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyo curriculum fue comunicado y aceptado favorablemente por el SENCE”***, con multa que asciende entre 16 UTM a 50 UTM.

7.-Que, el informe de fiscalización N°920, y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

VISTOS:

Que, el párrafo 5° del Título I de La Ley 19.518, que contempla y regula la existencia del Fondo Nacional de Capacitación, que el artículo N°46, letra e), en sus párrafos 2°, 3°, 4° y 5°, de dicha ley, contempla el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro nacional de Organismo Técnicos de Capacitación, que la Resolución Exenta N°13, de 06 de enero de 1998, de este Servicio Nacional, publicada en el Diario Oficial, de 06 de febrero del mismo año, se declaró abierta dicha categoría especial, que la Resolución Exenta N°12.045, de 13 de diciembre de 2011, modificada a través de Resoluciones Exentas N°0527 de fecha 13 de enero de 2012, N°1570, de 09 de febrero de 2012 y N°1838 de 16 de febrero de 2012, que “Aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, año 2012”, Resolución Exenta N°1644 de 10 de febrero de 2012, modificadas por las Resoluciones Exentas N°1806 de fecha 16 de febrero de 2012 y N°1926 de 20 de febrero de 2012, que aprobó “Programas Anuales de Acciones de Capacitación y Formación modificados mediante fichas de Presentación de Cursos Formulario de Modificación Costos de Capacitación, presentados por los diferentes Organismo Técnicos de Capacitación, inscritos en el registro o categoría Especial”, la Resolución Exenta N°5293, de 01 de junio de 2012, modificada a través de Resolución Exenta N°5926 de 25 de junio de 2012, que modifica la Resolución Exenta N°5293, que aprobó las “Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, año 2012, e invitó a los OTEC, inscritos en la Categoría Especial del registro, para que presenten a este Servicio Nacional, Planes de Capacitación y Formación”, Resolución Exenta N°120, “Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficio”, la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos, lo establecido en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación, "ONG de Desarrollo Kolping", R.U.T. N°74.645.400-7, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la siguiente multa:

• Multa ascendente a **16 UTM**, vigente a la época de su solución efectiva, por hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente Resolución, el cual se encuentra sancionado según lo previsto en las Resoluciones Exentas N°120, que "Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación Especial de Jóvenes Formación en Oficio", párrafo duodécimo, "Multas", subtítulo de Incumplimientos Graves, numeral undécimo (11) y la Resolución Exenta N°12.045, que "Aprobó las condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio, año 2012", según título cuarto (4) "Normas Generales", punto 4.6.2, "Aplicación de Multas", letra b), Incumplimientos Graves, numeral undécimo (11), en que ambas resoluciones sancionan el hecho irregular de: "Ejecutar el curso con un relator distinto a aquel cuyo curriculum fue comunicado y aceptado favorablemente por el SENCE".

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.-Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO.

RZZ/CCG/RNC/CFP/CCC

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "ONG Kolping".
- Unidad Regional de Capacitación a las Personas
- Unidad Central de Fiscalización
- Depto. DAF Central y regional.
- Archivo.